

PODER JUDICIAL COMUNAL AYMARA EN EL SUR ANDINO

CALAHUYO, TITIHUE, TIQUIRINI-TOTERÍA
Y LIGA AGRARIA DE HUANCANÉ

ANTONIO ALFONSO PEÑA JUMPA



PODER JUDICIAL COMUNAL AYMARA EN EL SUR ANDINO

**CALAHUYO, TITIHUE, TIQUIRINI-TOTERÍA
Y LIGA AGRARIA DE HUANCANÉ**

ANTONIO ALFONSO PEÑA JUMPA

PRÓLOGO DE CÉSAR A. RODRÍGUEZ GARAVITO

COLECCIÓN EN CLAVE DE SUR

Editor: César A. Rodríguez Garavito

ISBN: 958-9262-46-5

Revisión de textos: Emma Ariza

Diseño y preparación editorial: Marta Rojas - Publicaciones ILSA

Impresión: Ediciones Antropos

© ILSA, Antonio Alfonso Peña Jumpa

Calle 38 N° 16-45, Bogotá, Colombia

Teléfonos: (571) 2884772, 2880416, 2884437

Fax: (571) 2884854

Correo electrónico: silsa@col1.telecom.com.co

Bogotá, Colombia, marzo de 2004

CONTENIDO

PRÓLOGO	13
<i>César A. Rodríguez Garavito</i>	
AGRADECIMIENTO	17
INTRODUCCIÓN	19
PRIMERA PARTE	
EL CONCEPTO DE PODER JUDICIAL COMUNAL Y SU RECONOCIMIENTO	
CAPÍTULO 1	
Aproximación teórica al concepto 'poder judicial comunal'	31
CAPÍTULO 2	
Derecho a la identidad cultural y marco legal del concepto de poder judicial comunal	59
SEGUNDA PARTE	
EL CONTEXTO DE DESARROLLO DEL PODER JUDICIAL COMUNAL AYMARA	
CAPÍTULO 3	
El contexto del Sur Andino: la provincia o microrregión de Huancané	81
CAPÍTULO 4	
El poder judicial estatal en Huancané	125

TERCERA PARTE
EL PODER JUDICIAL COMUNAL AYMARA

CAPÍTULO 5
Resolución de conflictos internos en las comunidades aymaras 155

CAPÍTULO 6
Resolución de conflictos intercomunales
en las comunidades aymaras 223

CAPÍTULO 7
Resolución de conflictos internos
e intercomunales a través del gremio campesino 277

CUARTA PARTE
INTERPRETACIÓN Y PROYECCIÓN
DEL PODER JUDICIAL COMUNAL AYMARA

CAPÍTULO 8
Interpretación y proyección del poder judicial comunal aymara
del Sur Andino 311

CONCLUSIONES 331

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DOCUMENTALES 339

A Imelda Campos Ferreyra, con inconmensurable cariño y amor;
a Franco y a Carlo, con la esperanza de mantener vivo
el cariño por los Andes.

A María Jesús Jumpa Ames y a Alfonso Peña Porras,
por continuar enseñándonos a querer
y respetar nuestros Andes y su Cultura.

A los comuneros de Calahuyo, Titihue, Tiquirini-Totería,
Huancho, Villa Quishuarani, Chijichaya, Sustía Munaypa
y a la Liga Agraria 24 de Junio de Huancané,
por habernos brindado la oportunidad de conocer
su cultura judicial.

“Artículo 24. Faltas cometidas con agresión física, golpes, maltratos, heridas, en primera instancia constatará la autoridad comunal i en caso de gravedad se elevará a la autoridad competente de la provincia de Huancané”.

(Estatuto de la Comunidad de Titihue. Norma semejante se encuentra en los Estatutos de las comunidades de Calahuyo, Tiquirini-Totería y las demás comunidades del Sur Andino)

PRÓLOGO

César A. Rodríguez Garavito*

El fenómeno del pluralismo jurídico (la coexistencia de varios ordenamientos normativos en un mismo espacio y tiempo) es uno de los rasgos fundamentales del derecho en América Latina. Al contrario de lo indicado por la teoría y la dogmática jurídicas convencionales, que afirman la unidad del derecho, las prácticas sociales en la región están marcadas por la proliferación de regímenes normativos que coexisten y se combinan de múltiples formas (García y Rodríguez 2003). Basta pensar, por ejemplo, en la convivencia del derecho laboral formal, plasmado en los códigos, y el derecho laboral informal que en la práctica regula la mayor parte de las relaciones de trabajo, esto es, las de los actores de la economía informal en la que trabaja la mayor parte de la población económicamente activa en América Latina.

Un tipo particularmente importante de pluralismo jurídico, enraizado en diferencias étnicas y culturales, es representado por la coexistencia de los ordenamientos jurídicos de los pueblos indígenas, de un lado, y los ordenamientos oficiales de los Estados-nación, del otro. No sorprende, entonces, que algunos de los más interesantes e importantes aportes al estudio interdisciplinario del derecho en la región se hayan ocupado de los sistemas jurídicos indígenas. Las contribuciones sobre el tema se han multiplicado y han ganado prominencia política, gracias a lo que el investigador brasileiro Carlos Frederico Marés (1998) ha llamado “el despertar de los pueblos indígenas para el derecho”, es decir, el reconocimiento constitucional de los sistemas jurídicos tradicionales de los pueblos indígenas a partir de la década de los ochenta.

El notable libro del profesor peruano Antonio Peña Jumba que presento en estas líneas es, sin duda, un aporte decisivo a este dinámico campo de

* ILSA y Universidad de Wisconsin-Madison.

estudio y discusión pública. Con base en un trabajo empírico excepcionalmente cuidadoso, realizado durante cerca de doce años, el autor documenta y analiza los sistemas de resolución de conflictos de tres comunidades aymaras del Sur Andino. Pero el libro es valioso no sólo por el trabajo de campo que lo sustenta, sino también porque, como en toda investigación social rigurosa, el material empírico está directamente ligado a un sólido análisis teórico. En este caso, el autor ofrece a los lectores una exploración teórica juiciosa del concepto de pluralismo jurídico y su relevancia para el estudio de las prácticas jurídicas comunales aymaras del Sur Andino peruano.

Esta hábil combinación de teoría y estudio empírico sustenta el argumento central del libro, según el cual, al lado del poder judicial estatal oficial, existe un verdadero poder judicial comunal aymara. Como el lector podrá apreciar en las páginas siguientes, Peña Jumpa ofrece múltiples ilustraciones de la naturaleza y funcionamiento de este poder judicial comunal, que van desde la solución de conflictos intercomunales hasta la resolución de conflictos con el derecho estatal y otras comunidades tradicionales. El relato de los casos, a la vez vívido y riguroso, nos permite ver, como en pocas ocasiones, el derecho comunal en acción.

Por las anteriores razones, el trabajo del autor peruano se convertirá, seguramente, en referencia obligada en la bibliografía sobre pluralismo jurídico y derecho indígena en América Latina. Igualmente, el libro sienta un precedente que hay que emular en relación con el tratamiento cuidadoso de la investigación de campo que debe caracterizar a todos los estudios empíricos sobre el derecho.

SOBRE LA COLECCIÓN *EN CLAVE DE SUR*

Este libro es el quinto volumen de la colección *En Clave de Sur* de ILSA. Esta colección ha sido diseñada explícitamente para promover el estudio del derecho y de las instituciones jurídicas desde una perspectiva interdisciplinaria y crítica en América Latina. La colección busca divulgar trabajos escritos por autores latinoamericanos —o por autores extranjeros cuyo trabajo sea especialmente relevante en América Latina— que combinen la reflexión teórica rigurosa con el estudio sistemático de las prácticas sociales y jurídicas en la región. En particular, los libros de la colección son aportes a las discusiones sobre teorías, instituciones y movimientos sociales que utilicen de forma imaginativa el derecho como instrumento de transformación social.

Los títulos publicados en la colección y los de su plan editorial para los próximos años incluyen obras de algunos de los autores más reconocidos dentro y fuera de la región en el campo de los estudios sociales, jurídicos y teóricos. Sin embargo, igualmente la colección busca promover la publica-

ción de obras de excepcional calidad de nuevos autores latinoamericanos. Para ello, con ocasión de su aniversario número 25, ILSA convocó entre 2002 y 2003 el Primer Concurso Latinoamericano de Tesis de Maestría y Doctorado. En el concurso participaron cerca de 50 tesis anónimas, que fueron calificadas por un jurado independiente compuesto por académicos latinoamericanos consagrados. La tesis de maestría de Antonio Peña Jumpa, que constituyó la base de este libro y que encaja de manera ideal con los propósitos de la colección, fue una de las dos ganadoras del concurso. Por lo tanto, con su publicación, ILSA y su Colección *En Clave de Sur* no sólo premian el trabajo del autor, sino que impulsan el objetivo de la colección de difundir y promover estudios rigurosos y críticos de promisorios autores latinoamericanos. ILSA se complace en publicar este nuevo volumen de la colección y presentar el trabajo de Antonio Peña Jumpa a la comunidad sociojurídica latinoamericana.

BIBLIOGRAFÍA

- García Villegas, Mauricio y César A. Rodríguez (eds.) (2003). *Derecho y sociedad en América Latina: Un debate sobre los estudios jurídicos críticos*. Bogotá: ILSA y Universidad Nacional de Colombia.
- Marés, Carlos Frederico (1998). *O renascer dos povos indígenas para o direito*. Curitiba: Juruá.

AGRADECIMIENTO

La presente investigación contó con el desinteresado apoyo de numerosas personas en las diversas etapas de su desarrollo. Desde un inicio el apoyo de mi numerosa familia, y en particular de mi querida esposa Imelda Campos Ferreyra, hizo posible que el entusiasmo se sobrepusiera a las múltiples dificultades o limitaciones que se presentaron en el camino. Cabe un inmenso agradecimiento a los comuneros aymaras de las diferentes comunidades de Huancané y a los dirigentes de su Liga Agraria 24 de Junio, extensivo a sus familias, quienes supieron acogerme y brindarme su conocimiento para continuar escribiendo sobre su Justicia y su poder judicial; por sus nombres, debo mencionar a Hilario Quispe Condori, Agapito Quispe Arapa, Alejandro Condori Uturunco, Lorenzo Quispe Arapa, Juan de Dios Uturunco, Juan Condori Luque y Anacleto Ccota Uturunco de la comunidad de Calahuyo; a Félix Mendoza Ticona, Benjamín Rafael Mamani, Jacinto Ccacca Ramos, Andrés Mendoza Mamani, Román Mendoza Mamani, Luciano Mendoza Luque y José Sabino Rafael Mendoza de la comunidad de Titihue; a Jorge Miramira Miramira, Simón Tipula Miramira, Julio Miramira Torres, Gavino Miramira Tipula, Jacinta Sancho Torres y Feliciano Tipula Sancho de la comunidad de Tiquirini-Totería, y a Benito Gutiérrez Ccama, un gran colaborador que incluso me sirvió como traductor en múltiples ocasiones, a través de quien extendiendo el enorme agradecimiento a la Liga Agraria de Huancané.

En dos etapas principales de la investigación conté con el apoyo de cuatro importantes instituciones. En una primera etapa, Fomento de la Ciencias Sociales, Perú (Fomciencias) me otorgó una subvención para iniciar la investigación en 1992, y el Centro de Estudios Regionales Bartolomé de las Casas del Cuzco me concedió una subvención complementaria para concluir el informe preliminar (1993). Como representantes de dichas instituciones, debo agradecer a Teobaldo Pinzas y Luis Soberón de Fomciencias, así como a Mary Isabel Remy del Centro Bartolomé de las Casas. Además, en esta etapa, dos personas supieron apoyarme con un valioso y oportuno préstamo para culminar el informe: Felipe Zegarra y Pilar Coll.

La segunda etapa corresponde a los años posteriores a mis estudios de maestría en antropología, para los que también tuve el respaldo de dos importantes instituciones. Luego de haber suspendido la investigación por varios años, en 1999 recibí el respaldo de la Dirección Académica de Investigaciones de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), lo que me permitió actualizar mi trabajo de campo y sistematizar la información recopilada. En el año 2000 tuve oportunidad de contar con la beca *Masaji Chiba* del Instituto Internacional de Sociología Jurídica (IISJ) de Oñati, España, lo que me posibilitó una estadía de tres meses en el IISJ, tiempo durante el cual conseguí ordenar la mayor parte de la presente investigación. En su calidad de representantes de esas instituciones, debo un especial agradecimiento al ingeniero Eduardo Ismodes Cascón, de la Dirección Académica de Investigaciones de la PUCP, y a Pierre Guibentif, entonces director del Instituto Internacional de Sociología Jurídica.

Para el desarrollo de la investigación es justo destacar la valiosa información transmitida por los profesores de la maestría de antropología de la PUCP. Sin su enseñanza y la oportunidad de discusión de diversos temas no hubiera sido posible comprender muchos de los aspectos que se citan en este trabajo. Debo mencionar a Juan Ansión Mallet (mi asesor de tesis y quien me acercó a los estudios de política en antropología), Manuel Marzal Fuentes (por convencerme de la necesidad de los estudios de la maestría y acercarme al tema religioso), Teófilo Altamirano Rúa (quien me transmitió su aporte metodológico y me brindó la oportunidad de complementar mis estudios en una universidad extranjera), Alejandro Ortiz Rescaniere (por transmitirme un análisis de contenido metodológico y ayudarme a dudar de la verdad única), John Earls Dalton (por demostrarme que lo interdisciplinario no tiene límite), Alex Diez Hurtado (por animarme a revalorar la “teoría del don” y pensar en otros patrones económicos) y Avecita Chicchon Horna (por animarme a conocer la etnografía ecológica amazónica).

También debo agradecer el apoyo de mis colegas del Departamento de Derecho de la PUCP por permitirme compartir un espacio de reflexión y aceptar la discusión de temas normalmente “extraños” en el derecho. Debo agradecer a César Fernández Arce (por su gran amistad, consejos, aliento y devoción por el derecho), Carlos Montoya Anguerry (por invitarme a compartir Prosode y brindarme su permanente respaldo en la realización misma de la investigación), René Ortiz Caballero (quien también fue mi asesor en la primera etapa de la investigación), César Landa Arroyo (por los numerosos almuerzos de discusión), a nuestras estimadas autoridades Lorenzo Zolezzi Ibárcena y Armando Zolezzi Möller (decanos durante el proceso de la investigación), y a Javier Neves Mujica y Francisco Eguiguren Praeli (jefes del Departamento de Derecho).

INTRODUCCIÓN

De la misma forma que todo grupo humano produce o genera conflictos, tiene o puede tener medios, instrumentos o mecanismos propios para su resolución. Las relaciones sociales de los miembros de cada grupo humano o sociedad son complejas, como complejos son sus conflictos, pero con tal complejidad es como también se resuelven estos últimos.

La experiencia de los aymaras del Sur Andino puede confirmar tales afirmaciones. Sus diversos grupos humanos, identificados como comunidades andinas, por un lado producen y generan simples y complejos conflictos pero, por otro, en sus propias relaciones entretejen medios o instrumentos –en muchos casos también complejos– con los que consiguen resolver y luego extinguir el conflicto.

En las líneas siguientes se presenta la investigación sobre los sistemas de resolución de conflictos de los aymaras, identificados como poder judicial comunal. En esta presentación se distinguen cuatro aspectos: la justificación del tema de investigación, los objetivos e hipótesis de la investigación, la metodología empleada y las perspectivas que abre la investigación.

JUSTIFICACIÓN DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN

Desde hace mucho tiempo, numerosos estudios han mostrado que las comunidades andinas, al igual que otras del país (como las amazónicas o urbanas), tienen conflictos particulares y sistemas de resolución propios. Sin embargo, muy pocos se han ocupado de su tratamiento específico. Una razón puede ser que se entienden los conflictos y sus sistemas de resolución como accesorios o complementarios de otros temas tales como desarrollo comunal, organización comunal, empresas comunales, parentesco andino, fiestas patronales, cosmovisión andina, titulación de tierras, entre otros. Cada una de estas cuestiones, ciertamente, no deja de ser importante, pero lo más curioso es que todas están vinculadas de una u otra forma

a tipos de conflictos, así como a componentes de los sistemas de resolución desarrollados por los miembros de las propias comunidades. Por ejemplo, es difícil hablar de desarrollo comunal, si las propias comunidades no pueden resolver los conflictos que consideran colectivos o comunales y limitan su organización; o es difícil planear un programa de titulación de tierras o titulación agraria, si antes no se entienden los conflictos de linderos –al interior y exterior de las comunidades– y sus formas de resolución. En otras palabras, la experiencia judicial aymara puede mostrarnos qué tan importante resulta su comprensión para entender integralmente a la propia comunidad.

Pero hay una justificación de fondo que se debe profundizar y que se relaciona con el desarrollo y pleno reconocimiento de la experiencia referida. Se trata de su contraste, paralelismo o complementación con los sistemas de resolución del poder judicial estatal. Justo en esta justificación se inscribe el origen de la preocupación por el tema de investigación. Creo que esta justificación también apunta a la razón por la cual debía ser considerado entre los temas principales antes referidos.

Los sistemas de resolución de los aymaras del Sur Andino actúan frente al conflicto en forma diferente a como lo hacen los sistemas del poder judicial estatal. Bajo una variedad de órganos formales o informales y con procedimientos sencillos suelen poner fin al conflicto. Entretanto, el poder judicial estatal recurre a una jerarquía de órganos formales y a complejos y burocráticos procedimientos de resolución. La primera goza de un gran reconocimiento y legitimidad, en tanto los últimos no alcanzan siquiera un 25% de aceptación en su población¹.

Con los niveles de aceptación comentados, el poder judicial estatal peruano confirma la crisis histórica en que se encuentra inmerso. El modelo de poder judicial estatal u oficial que conocemos nace con la República (1821) dentro del paradigma del Estado-nación europeo. Bajo este paradigma, el poder judicial oficial es regulado con particulares características: se constituye en un gran poder del Estado, único, especializado y centralizado, autónomo e independiente. Sin embargo, este modelo de poder judicial nunca tuvo éxito y tampoco fue recreado a pesar de reconocerse el complejo y heterogéneo contexto en el que nació, representado por un 70% u 80% de población andina identificada con otras instituciones sociales y culturales.

¹ Numerosas encuestas refieren estos resultados. Hans Jürgen Brandt (1990), en un estudio sobre los jueces de paz no letrados, logra identificar un nivel de aceptación entre la población de aproximadamente el 90%, y entre los litigantes del 63%, lo que trasladado a las comunidades en estudio y sus órganos de resolución se estima en un porcentaje superior. En contraste, Jorge Obando (1997), en una encuesta aplicada a un conjunto de países latinoamericanos y del mundo, logra identificar una aceptación del poder judicial del Estado del 21% entre la población peruana.

Con el paradigma de Estado-nación y las esperanzas de que el modelo de poder judicial se pudiera emplear, todos los sistemas de resolución anteriores y posteriores fueron formalmente abolidos. Las diferentes comunidades del país se vieron enfrentadas a los sistemas de resolución oficiales y sometidas a su decisión, así no llegaron a entender por qué eran sancionadas o encarceladas, o por qué de la noche a la mañana perdían sus tierras².

Sólo a partir de la década de los setenta, precedida y seguida por hechos de violencia y movilizaciones sociales, se comienzan a reconocer incipientemente otros sistemas de resolución diferentes a los del Estado³. Sin embargo, estos reconocimientos no han dejado de considerar como “inferiores” a aquellos sistemas de resolución no estatales, sometiéndolos en última instancia a la propia autoridad del Estado; en mi opinión, se deben más a la oportunidad política que al convencimiento y conocimiento sobre dichos sistemas de resolución. De ahí la necesidad de mayores estudios sobre el tema.

La explicación anterior lleva a las siguientes preguntas de investigación: ¿Es viable el funcionamiento del poder judicial estatal único, especializado, autónomo e independiente en las comunidades aymaras del Sur Andino? ¿Qué explica y garantiza que los miembros de comunidades aymaras prefieran sus propios sistemas de resolución de conflictos? ¿Cómo resuelven sus diversos conflictos –internos y externos– las comunidades aymaras estudiadas?

OBJETIVOS E HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN

Teniendo en cuenta los interrogantes anteriores y los resultados de una investigación precedente (Peña 1991, 1998), el presente trabajo de investigación profundiza en el tema de la resolución de conflictos a partir de una muestra de tres comunidades aymaras (Calahuyo, Titihue y Tiquirini-Totería) y el gremio campesino que las integra (la Liga Agraria 24 de Junio de Huancané). A partir de esto se guía por un objetivo general y cuatro objetivos específicos.

El objetivo general de la investigación consiste en estudiar y explicar las formas de resolución de conflictos intra y extracomunales dentro de

² Pásara (1984), en una síntesis de trabajos precedentes, llega a calificar tales hechos como la “institucionalización del despojo” que favoreció a los poderosos en perjuicio de las comunidades.

³ La primera norma que reconoce los sistemas de resolución no estatales es la Ley 22175 (Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, del 09-05-1978), que en su artículo 19º faculta a las autoridades de las comunidades amazónicas a resolver sus conflictos de mínima cuantía. La última norma que reconoce tales sistemas de resolución corresponde al artículo 149º de la Constitución Política del Perú (1993) que faculta a las autoridades de las comunidades andinas y amazónicas a resolver sus conflictos, siempre que no se transgredan los derechos fundamentales de las personas. En el cuerpo de este trabajo se desarrollan comentarios a estas normas.

tres comunidades aymaras del Sur Andino, ubicadas en el distrito y provincia de Huancané en el Departamento de Puno, Perú.

Los objetivos específicos son los siguientes: 1) acercarse a la comprensión del conflicto y su clasificación en las comunidades aymaras en estudio; 2) estudiar los órganos de resolución, procedimientos y tipos de solución de los conflictos en cada una de estas comunidades y en el gremio principal con el que dichas comunidades interactúan; 3) analizar la interrelación de los órganos de resolución de conflictos representantes del Estado con los órganos de resolución de conflictos de las comunidades aymaras y su gremio en estudio; 4) esbozar un marco teórico de interpretación, reflexión y proyección de los sistemas de resolución identificados en las comunidades aymaras en estudio.

Los objetivos planteados llevan a formular hipótesis de trabajo. La investigación se ha guiado por una hipótesis principal y cuatro hipótesis secundarias.

La hipótesis principal es la siguiente: existen sistemas de resolución de conflictos al interior y en la interrelación de las comunidades aymaras del Sur Andino, así como en la relación de su gremio campesino, lo que confirma la presencia de lo que se podría denominar un poder judicial comunal.

Las hipótesis secundarias se resumen en las siguientes afirmaciones: 1) al interior de las comunidades del Sur Andino y en la interrelación de éstas existe una particular clasificación e identificación de conflictos que difiere de los conflictos regularmente tipificados dentro del poder judicial estatal; 2) la resolución de conflictos dentro de las comunidades aymaras del Sur Andino se encuentra redefinida por el empleo de órganos, procedimientos y tipos de resolución de conflictos al interior de cada comunidad, en la interrelación de éstas, como en el actuar del gremio campesino al que se integran; 3) frente a los conflictos de las comunidades aymaras del Sur Andino cada vez es más reducida la participación de los órganos oficiales del Estado (jueces profesionales, jueces de paz no letrados, fiscales, autoridades políticas), dado que los propios mecanismos de resolución de las comunidades se han consolidado, llegando al extremo de “castigar” a los comuneros que desvían su jurisdicción; 4) los sistemas de resolución de conflictos en las comunidades aymaras del Sur Andino son un componente principal en el desarrollo de sus actividades económicas y sociales, lo que lleva a redefinir sus identidades, a consolidar su diversidad cultural y a desafiar el propio marco institucional del Estado.

En suma, se trata de demostrar la existencia de un poder judicial comunal aymara en el Sur Andino, a partir de la operación o puesta en funcionamiento de los diferentes sistemas de resolución de conflictos de las comunidades en estudio y del gremio campesino que los identifica.

METODOLOGÍA

Desarrollar los objetivos e hipótesis planteados requirió una metodología empírica. A partir de un primer trabajo de campo realizado en el año 1988 (febrero-junio) y completado en breves períodos de los años 1989, 1990 y 1991, el presente estudio se inició con un corto trabajo de campo en 1992, complementado durante cortas visitas en 1994, 1996, 1998, hasta finalmente ser profundizado con otros cortos trabajos de campo en octubre de 1999 y agosto de 2000.

Durante los períodos de trabajo de campo se visitaron y se recopiló información de siete comunidades aymaras ubicadas en el distrito y provincia de Huancané, en el Departamento de Puno: Calahuyo, Titihue, Tiquirini-Totería, Huancho, Villa Quishuarani, Chijichaya y Sustía Munaypa. Además se recopiló información del principal gremio que integra al conjunto de comunidades de Huancané: la Liga Agraria 24 de Junio. Mi primer trabajo de investigación (Peña 1991, 1998) sistematizó la información de una de las comunidades estudiadas (Calahuyo), y el presente trabajo de investigación sistematiza la información de dos comunidades adicionales (Titihue y Tiquirini-Totería) y del gremio campesino que las integra (Liga Agraria 24 de junio), a la vez que actualiza la información de la primera comunidad en estudio (Calahuyo).

Para la recolección de información se recurrió principalmente a tres técnicas metodológicas: la observación participante, las entrevistas personales o directas y el análisis de documentos. La observación participante fue posible luego de un proceso de aceptación y reconocimiento de la labor de investigación por parte de las comunidades visitadas. Fue muy grato convivir con los comuneros, particularmente en los domicilios de sus dirigentes y amigos, compartiendo sus actividades diarias en su parcela y con el ganado, así como sus diversas actividades socioculturales en las asambleas comunales, donde se explicitaban los conflictos o problemas que resolverían, y en sus fiestas patronales, donde la algarabía era inevitable.

Las entrevistas directas o personales se realizaron sin cesar, de manera formal e informal, en cada una de sus actividades: durante la siembra o cosecha de la parcela, durante la recolección de pasto o *llachu* para el ganado, en el desayuno, la merienda y la comida, en las reuniones nocturnas de la tienda o su local comunal, en momentos previos y posteriores a la asamblea comunal o a la reunión o audiencia convocada para resolver un conflicto. Como complemento se contó con la riqueza de contenidos de los documentos que celosamente suelen guardar los comuneros aymaras: sus títulos de propiedad, sus documentos de autoridades oficiales remitidas a la comunidad y viceversa, y, particularmente, sus libros de actas. Estos

últimos, escritos en español, son la fuente objetiva que demuestra los resultados del trabajo de investigación⁴.

Para la elaboración del plan o diseño de investigación y para la sistematización de la información recopilada se recurrió a una concepción metodológica interdisciplinaria. Se usó, en gran medida, un análisis antropológico-sociojurídico. Así, se recurrió a la antropología para resaltar, a través de sus técnicas de trabajo de campo, la focalización de los sistemas de resolución y entender el conjunto de relaciones sociales, económicas y culturales de las comunidades y el gremio campesino en estudio. A su vez, se recurrió a la sociología, desde su teoría general, para extender y explicar los sistemas de resolución focalizados, así como las acciones y relaciones puestas en operación por las comunidades y el gremio campesino. Por último se recurrió al derecho, que define “lo jurídico”⁵, para entender y explicar las reglas, procedimientos y, particularmente, los principios y postulados que guían los comportamientos sobre estos últimos, en cuanto al funcionamiento de los sistemas de resolución de las comunidades y del gremio campesino en estudio. En suma, se podría decir que el propio concepto de poder judicial comunal –objetivo teórico central de este estudio–, segregado en sus tres términos, es la expresión de estas tres disciplinas: “lo comunal” o el tema de las comunidades es mejor comprendido y estudiado desde la antropología; el tema del “poder” es más estudiado y desarrollado desde la sociología, y el tema de “lo judicial”, que identifica sobre todo el mundo del litigio y la justicia, es más estudiado desde el derecho.

Las técnicas y la concepción metodológica referidas permiten dividir este trabajo en cuatro partes estructuradas en ocho capítulos.

La primera parte, titulada “El concepto de poder judicial comunal y su reconocimiento”, integra los capítulos 1 y 2. El capítulo 1 presenta un mar-

⁴ Las comunidades en estudio cuentan con un gran número de libros de actas, que cuidan celosamente desde que se constituyeron o gestaron como comunidad (año 1976, en el caso de Calahuyo; año 1977, Titihue, y años 1975 y 1998, Tiquirini-Totería). En la comunidad de Titihue, la tenencia de libros de actas es especial por cuanto tienen libros para cada uno de sus tres sectores; libros por actividades específicas, como la del teniente forestal (que cuida los pastos comunales) o la del teniente escolar (que vela por el buen desempeño de la escuela), y libros de la directiva central sobre las actividades del conjunto de la organización comunal.

Los libros de actas son escritos en castellano o español –muchas veces con un lenguaje y escritura difíciles de entender–, a pesar de que en las asambleas o reuniones su contenido es discutido, debatido o conversado en aymara. Los comuneros no saben escribir en aymara.

De otro lado, el cuidado de los libros de actas, como de los demás documentos de cada comunidad, suele apreciarse cuando cambian las autoridades y directiva comunal. En estos actos las autoridades y directiva saliente entregan formalmente el conjunto de documentos a las nuevas autoridades y directiva.

⁵ “Lo jurídico”, en términos sencillos, puede ser definido como aquello que es concebido como “lo justo” por un grupo social o sociedad determinada. “Lo jurídico” formaliza “lo justo”, materializándose para el derecho en aquello que se conoce como “norma jurídica” o “sistema jurídico”.

co teórico que busca definir el concepto de poder judicial comunal y analiza brevemente cinco elementos conceptuales: la pluralidad de sistemas, el concepto de sistema u orden, las relaciones de poder, el concepto de conflicto y su clasificación, y las relaciones comunitarias.

El capítulo 2 da continuidad al marco teórico anterior. Recurre a la teoría del derecho a la identidad cultural para entender el reconocimiento y fundamento del concepto de poder judicial comunal, y presenta un breve marco normativo de tal derecho y del propio concepto de poder judicial comunal para el Perú.

La segunda parte, titulada “Contexto del desarrollo del poder judicial comunal aymara”, integra los capítulos 3 y 4. El capítulo 3 trata sobre el contexto empírico básico del Sur Andino, particularmente la provincia de Huancané, en el que se desarrolla el poder judicial comunal aymara. Presenta las comunidades en estudio, resaltando los antecedentes históricos y la organización social, económica y cultural que integra a estas comunidades.

El capítulo 4 se ocupa del poder judicial estatal en el contexto de Huancané para explicar la jurisdicción real de sus órganos formales y las causas que habrían llevado a los comuneros aymaras a fortalecer sus propios sistemas de resolución.

La tercera parte, que es un componente fundamental de este libro, se titula “El poder judicial comunal aymara” e integra los capítulos 5, 6 y 7. El capítulo 5 desarrolla el primer grupo de sistemas de resolución de conflictos de las comunidades en estudio. Estos sistemas de resolución se ocupan de los conflictos internos de cada comunidad. Dentro de estos sistemas se pueden identificar conflictos típicos, órganos de resolución y procedimientos, acuerdos o decisiones finales y una racionalidad particular para concluir el conflicto.

El capítulo 6 estudia el segundo grupo de sistemas de resolución de conflictos de las comunidades en estudio. Este corresponde al que se ocupa de los conflictos intercomunales. El capítulo se desarrolla a partir de la identificación de los conflictos intercomunales específicos.

El capítulo 7 se ocupa del tercer grupo de sistemas de resolución de conflictos identificados en las comunidades en estudio. Se trata de los sistemas de resolución de conflictos dirigidos por la organización gremial de las comunidades. Este capítulo distingue tipos de conflictos, órganos, procedimientos, acuerdos o decisiones finales y su ejecución.

Por último, la cuarta parte de la investigación, titulada “Interpretación y proyección del poder judicial comunal aymara”, hace una reflexión final e integra todo lo expuesto en los capítulos antecedentes. Se desarrolla en un capítulo único que busca asumir una interpretación y proyección complementaria del concepto de poder judicial comunal aymara. Dicho concepto

se confronta con el de justicia, se identifican sus principales características y se plantean algunos desafíos para su desarrollo.

El conjunto de partes y capítulos se desarrollan buscando una unidad que se complemente, con el propósito de sustentar la presencia del poder judicial aymara como el ente o la institución integradora de las causas, los efectos y los propios sistemas de resolución de conflictos de las comunidades y el gremio campesino en estudio.

Una limitación de la metodología empleada, particularmente aplicada en la etapa de recolección de información, fue carecer del dominio del idioma aymara. Esta limitación dificultó un diálogo fluido con las mujeres aymaras, quienes en su mayoría son monolingües, así como una mayor comprensión de los debates de las asambleas o las reuniones convocadas para la resolución de un determinado conflicto. Para suplir esta limitación conté con el apoyo de diferentes comuneros intérpretes y con mi aprendizaje inicial del idioma, dados los meses de permanencia en las comunidades; no obstante, la riqueza de los debates o diálogos sobre un tema o un conflicto determinado desbordaba tal apoyo. Frente a esta deficiencia, las numerosas e insistentes entrevistas y la revisión e interpretación de las actas, junto con la explicación de un comunero testigo del contenido de las mismas, fueron elementos supletorios para alcanzar los objetivos.

PERSPECTIVAS ABIERTAS POR LA INVESTIGACIÓN

A pesar de la limitación en la metodología empleada, los resultados de la investigación lograron los objetivos buscados y la demostración de la hipótesis planteada. Después de varios años de recopilación de información y de sistematizaciones parciales, he llegado a la convicción teórica y práctica de la presencia de un poder judicial comunal expresado en los diversos sistemas de resolución de conflictos de los aymaras de las comunidades y el gremio en estudio de Huancané. Se puede afirmar que al lado o sobre estos sistemas de resolución –más prácticos, fácticos o empíricos que teóricos– se construye el concepto de poder judicial comunal, que si bien es más teórico y abstracto que empírico, brota de tales sistemas de resolución.

Con estos resultados, parciales frente a las diversas experiencias que ofrece la heterogénea realidad andina, se puede encontrar un camino para reflexionar sobre la estructura estatal de Perú y, particularmente, sobre la regulación y recreación del modelo estatal de poder judicial. En el contexto peruano es difícil sostener la validez o eficacia de un único poder judicial y resulta limitativo sustentar un poder judicial profesional o centralizado, así como muy lejano o teórico hablar con prioridad de su autonomía e independencia. Tal debate sobre el poder judicial les resulta ajeno a los quechuas y a los aymaras de los Andes peruanos e incluso sean cuales fueran las políticas o normas que se adoptaran sin su participación sobre dicha insti-

tución, ellos continuarían recurriendo a sus sistemas de resolución para afrontar los conflictos.

En el mismo sentido, la discusión y promoción desde el Estado de temas como el de la conciliación extrajudicial y otros “mecanismos alternativos de resolución de conflictos”⁶, considerados como alternativas a la crisis del poder judicial estatal, tienen desde la experiencia judicial comunal aymara una interpretación y enseñanza particulares. La conciliación, al igual que los otros “mecanismos alternativos” como la mediación, negociación o el arbitraje, no vienen a ser sino instrumentos metodológicos de uso histórico por las comunidades en estudio. La experiencia de los aymaras del Sur Andino puede mostrar que el éxito de dichos instrumentos metodológicos no se encuentra en una ley o su reglamento por más específicos o reguladores que éstos sean, sino en la concepción cultural, social o económica de la población. El “honor familiar” o la idea de “ser colectivo” (“progreso” o “desarrollo”, para los comuneros aymaras), por ejemplo, son dos principios de identificación de la persona aymara que orientan y muchas veces fuerzan la efectividad de la conciliación o la mediación para resolver el conflicto. Culturalmente, estos son dos grandes componentes psicológicos que se constituyen en principios o esencia de la viabilidad de estos instrumentos “alternativos”. Lo anterior puede explicar que en contextos sociales donde la competencia, el criterio maximizador o el interés de lucro son principios preponderantes, la aplicación de tales instrumentos o mecanismos resulta limitada o de uso contradictorio.

Por último, del estudio se puede deducir la persistencia y proyección de la organización y las relaciones comunitarias o la existencia de la comunidad propiamente al lado de la continua consolidación de sus sistemas de resolución de conflictos. El “desarrollo” o “progreso”, en los términos que los propios comuneros utilizan, sólo es posible si los comuneros continúan desarrollando sus órganos de resolución y los procedimientos que materializan lo que entienden por Justo frente a sus conflictos. Un órgano extraño—como puede ser uno de los sistemas de resolución del poder judicial estatal—que quiera abrogarse la facultad de dictar o declarar lo justo al interior de la comunidad cometería un grave error. La mejor administración de los recursos, así como la mejor forma de organización y convivencia brota del debate, la discusión, el diálogo o el consenso que los propios actores comuneros deciden. Si de ello surge un conflicto, nuevamente el debate, la discusión, el diálogo o el consenso le pondrán fin. Estos criterios, que no son

⁶ Particularmente la conciliación extrajudicial viene siendo promocionada por el gobierno central desde hace varios años; en 1998 se consiguió aprobar una ley y un reglamento dentro de este propósito (Ley N° 26872 y su reglamento, D. S. N° 001-98-JUS). A partir del año 2001 se aprobó que tal conciliación extrajudicial se convirtiera en un requisito obligatorio para muchos tipos de conflictos antes de que estos se presentaran con una demanda al poder judicial.

sino la expresión de sus sistemas de resolución de conflictos, constituyen en mi opinión la mejor garantía de consolidación y persistencia de la comunidad para el futuro.

De otro lado, cabe señalar que esta investigación no es sino una mínima contribución frente a la gran demanda de conocimiento, investigación e interpretación requeridos sobre el tema. Esta investigación es incompleta porque abre puertas a temas o subtemas sobre los que se quiera profundizar, pero los límites de extensión del trabajo y lo inconmensurable de tales temas o subtemas llevan a cerrar parcialmente dichas puertas. Asimismo, la compleja realidad cultural y geográfica de los Andes, como de las otras regiones de Perú, muestran que el estudio sobre tres comunidades y su gremio campesino resultan insignificantes frente a los cientos y miles de comunidades y gremios campesinos que esperan ser conocidos y comprendidos. Sobre ello, estoy seguro que investigadores acuciosos y comprometidos sabrán desentrañar aún más la realidad peruana y latinoamericana.

Por esto es necesario declarar que las ventajas y la contribución que salgan de la presente investigación se deben a la obra del conjunto de comuneros aymaras a quienes hemos visto poner en operación sus sistemas de resolución para que puedan ser estudiados y comprendidos. Ellos hicieron posible la investigación y deberían ser sus beneficiarios. Los errores o limitaciones son de exclusiva responsabilidad del autor.